



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL-Responsabilidad Civil Extracontractual-
Demandantes	<ul style="list-style-type: none">• JOHN JAIDLITHER AGUSTIN MARQUEZ• JUAN SEBASTIAN AGUSTIN PATIÑO• LIGIA EMPERATRIZ MARQUEZ REGINO• MARIA VICTORIA CEBALLOS
Demandados	<ul style="list-style-type: none">• JUAN LUIS CADAVID ALZATE• FELIPE GOMEZ ALZATE• ALLIANZ SEGUROS S.A.
Radicado	05001-31-03-015-2019-00353-00
Providencia	Auto sustanciación
Instancia	Primera
Decisión	Incorpora respuesta de OIP de M-zona sur. Corre traslado de excepciones de mérito y decreta medida cautelar -inscripción de demanda expide oficio para Secretaria de movilidad de Medellín

A folios del 133 al 142, se agrega al expediente físico, memorial y anexos, contentivos de la respuesta emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, lo cual se deja en conocimiento de la parte interesada.

Igualmente y de forma virtual, se agrega al expediente, memorial mediante el cual la entidad demandada Allianz Seguros S.A. contesta la demanda y propone excepciones de mérito.

Acorde con el poder conferido por la representante legal de Allianz Seguros S.A., (obrante a folios 127, del expediente físico) al abogado ALVARO LOPERA RESTREPO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.594.571 y portador de la T. P. No. 38.846 del C. S. de la Jra., se le reconoce personería a éste, para que representa a dicha entidad en los términos y con las facultades conferidas en el mandato otorgado. Artículo 74 del C. G. del P.

Es de precisar que los demandados Juan Luis Cadavid Álzate y Felipe Gómez Álzate, se notificaron a través de apoderado judicial el 6 de marzo de 2020, empezando a contar el termino de 20 días para contestar la demanda a partir del 9 del mismo mes y año. Sin embargo, debido a la pandemia por el coronavirus, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020, por lo que a esta última fecha, solo había transcurrido cinco días de los 20 días con los que contaban los mencionados demandados para contestar la demanda, faltándoles 15 días, los cuales se reanudaron a partir del 1

de julio de 2020. Por lo tanto a la fecha, ya venció el termino de 20 días con los que contaban los demandaos para contestar la demanda.

En consecuencia, de las excepciones de mérito que propone la entidad demandada Allianz Seguros S.A., se corre traslado a la parte demandante, por el término de cinco (5) días. Artículo 370 del C. G. del P.

Ahora, en atención a la solicitud contenida en el memorial allegado vía correo electrónico, por la parte demandante y en el que solicita el decreto de medida cautelar de “Inscripción de la demanda en el Registro único nacional tránsito, en el vehículo VOLKSWAGEN GOLTRENDLINE modelo 2018 de placas JKO202, propiedad del señor JUAN LUIS CADAVID ALZATE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1146436031”, por ser procedente a ello se accede: Por lo tanto, se decreta medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda en el historial del referido vehículo automotor. Expídase el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLA



RICARDO LEON OQUENDO MORANTES

JUEZ